



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 0276-2018-GAF-MPC**

Cañete, 28 de Setiembre de 2018

**EL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Expediente N° 006143-2018 presentado por el Señor **TOMAS LUYO PACHAS** de Fecha 15 de Junio del 2018, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 064-2018-SGRRHH-MPC, de fecha 31 de Mayo del 2018, y;

**CONSIDERANDO;**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en la cual establece **“los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 215° numeral 215.1 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 (en adelante Ley N° 27444), señala que **“frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”**.

Que, mediante Expediente N° 004851-2018, de fecha 11 de mayo de 2018, el Sr. TOMAS LUYO PACHAS, solicitó pago de remuneraciones por laudo arbitral del 2014. Al alcance de los solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, **“Resolver en primera instancia y mediante Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia”**, bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto a lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 064-2018-SGRRHH-MPC, declarando Improcedente lo peticionado por el administrado, a razón de los considerandos expuestos en la presente Resolución, habiendo sido notificado en fecha 04 de junio de 2018.

Que, el artículo 216° numeral 216.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**. Asimismo, en conformidad con el artículo 218° de la Ley N° 27444, indica que **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**.

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...

Pág. N° 02

R.G N° 0276-2018-GAF-MPC

Que, de acuerdo a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, según el artículo 78° literal x) señala que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas **“Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de la Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo”**.

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a ésta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por el impugnante.

- a) recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 064-2018-SGRRHH-MPC de fecha 31 de mayo del 2018, conforme lo señala el Artículo 216° numeral 216.2 de la Ley N° 27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 113° de la Ley N° 27444.

Que, mediante Expediente N° 006143-2018, de fecha 15 de junio de 2018, el Sr. TOMAS LUYO PACHAS, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 064-2018-SGRRHH-MPC de fecha 31 de mayo del 2018, en la cual resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago de remuneraciones por laudo arbitral 2014 y solicita que se declare fundada su impugnación.

Que, de conformidad a lo detallado y de la revisión del recurso de apelación, se desprende que el administrado tiene como pretensión que la Municipalidad Provincial de Cañete ordene el pago de remuneraciones por concepto de laudo arbitral 2014.

Que, es pertinente mencionar que mediante Sentencia (RESOLUCIÓN N° 06, de fecha 07.OCT.2016), Exp. N° 00145-2016, el Segundo Juzgado Civil Permanente de San Vicente de Cañete, FALLA:

“Declarando:

I.- FUNDADA la demanda interpuesta por SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE CAÑETE (SOMUNCA), sobre CUMPLIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL, **a favor de los ciento catorce afiliados (...)**”; en consecuencia, ORDENA “que la Municipalidad demandada cumpla con emitir la resolución de cumplimiento y pago del laudo arbitral de fecha diecinueve de diciembre del dos mil catorce, (...). (Subrayado y resaltado agregado).

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.(...)”*.

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

///...

Pág. N° 03

R.G N° 0276-2018-GAF-MPC

Que, en ese contexto y en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se ha llegado a la conclusión que la Sentencia emitida por el Órgano Jurisdiccional competente ha determinado de forma expresa el cumplimiento del LAUDO ARBITRAL a favor de los **(114) ciento catorce afiliados** al SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE CAÑETE (SOMUNCA), por lo tanto teniendo en cuenta que de la verificación de la Sentencia señalada anteriormente, no registra como beneficiario el Sr. TOMAS LUYO PACHAS, consecuentemente este despacho considera que el recurso interpuesto por el impugnante deviene en infundado.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 064-2018-SGRRHH-MPC, de fecha 31 de mayo del 2018, presentado a través del Expediente N° 006143-2018 por el Sr. **TOMAS LUYO PACHAS**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.-** DAR por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 226° numeral 226.2 literal b) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. MANUEL AUGUSTO GARCIA HUAMAN  
Gerente de Administración y Finanzas